

León, Guanajuato; a los 3 tres días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente número **84/17-B**, relativo a la queja que interpuso **XXXXX**, por actos cometidos en agravio de sus hijos **V1** y **V2**, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a la **DIRECTORA Y DOCENTE DE LA ESCUELA PRIMARIA URBANA “HERMENEGILDO GALEANA” EN VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO.**

## SUMARIO

La quejosa se dolió de la maestra Ana María Arellano, por haber violado la intimidad y privacidad de su hija V1, al mostrar a otras maestras las imágenes del teléfono de su hija, además de haber sancionado a su hijo V2, sin agotar el procedimiento de debido proceso, por lo cual externó su molestia a la directora del mismo plantel

## CASO CONCRETO

La atención a la presente queja se desprende de los hechos narrados por la progenitora de V1 y V2, en el entorno escolar, en donde la participación de los educadores trasciende por la falta de sensibilidad para tratar los asuntos en forma particular y con los protocolos establecidos en la norma que para ello se establece, a fin de abordar la violación de los derechos fundamentales de los alumnos agraviados, lo formularemos bajo los siguientes conceptos:

### I.- Violación al derecho a la intimidad.

XXXXX se dolió en contra de la profesora Ana María Arellano Morales, por haber manipulado el teléfono celular de su hija V1, y haber mostrado las imágenes contenidas en sus registros a otras maestras, violando su derecho a la intimidad y privacidad, ya que comentó:

*“... A la Profesora Ana María Arellano Morales le atribuyo violaciones a los Derechos Humanos de mi hija V1, quien cursa el sexto año de la educación primaria en dicha escuela, es alumna en el grupo “A”; ya que el día 13 trece de marzo del año en curso, la precitada profesora le quitó a la alumna XXXXX, el equipo de telefónica celular propiedad de mi hija V1, ya que mi citada hija lo estaba usando a la hora del recreo y lo utilizaba para mostrarle a sus compañeras imágenes de vestidos; sin embargo la Profesora Ana María Arellano Morales no se los regresó pero si manipuló el equipo de telefonía celular para ver sus registros y al ver las fotografías que tiene mi hija guardadas en el equipo de telefonía celular, se las mostró a las Profesoras María Guadalupe de la cual no recuerdo sus apellidos pero es la encargada del grupo “A” de segundo grado, y a la maestra Jessica Romero Vallejo ésta última es la profesora encargada del grupo “A” de sexto grado; es así que el mismo día 13 trece de los actuales la de la voz al hablar con la Directora Rosalía Arredondo Cano me comentó que mi hija traía pornografía infantil en su equipo de telefonía celular, me mostro 3 tres fotografías en donde aparece la imagen de mi hijo V2 en donde no porta camisa, es decir se encuentra en las fotografías sin usar algún tipo de prenda que le cubra la parte superior de su cuerpo, y sólo se aprecia en una de esas fotografías que V2 usa un bóxer, en las otras dos fotografías no se aprecia las extremidades inferiores. “...me agravia que la Profesora Ana María Arellano Morales haya manipulado el mencionado equipo de telefonía celular para revisar los registros, carpetas o archivos del mismo, invadiendo así la privacidad de mi hija V1...”*

Rosalía Arredondo Cano en su carácter de directora de la escuela Primaria Urbana Hermenegildo Galeana, refirió que la actuación de la autoridad escolar atendió a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato.

Por su parte, la maestra Ana María Arellano Morales, indicó que efectivamente el 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, al estar dentro de las instalaciones del plantel educativo multicitado, le quitó a una alumna diversa a V1 un teléfono, pues no se encuentra permitido que los educandos lleven este tipo de tecnología, señalando que al momento de recibir el teléfono se advertía una imagen de una persona de sexo masculino vestido en bóxer, imagen que fue a mostrar a otras maestras y luego se lo entregó a la directora de la escuela, pues aludió:

*“...el día 13 trece de marzo del año en curso, al ser aproximadamente entre las 10:40 diez horas con cuarenta minutos y las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos, yo estaba realizando mi guardia a un costado del área de los baños de la escuela primaria “Hermenegildo Galeana” de la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato... estaban 2 dos grupos de alumnas, uno de estos grupos estaba formado por alumnas del 6° sexto grado y el otro grupo por alumnas del grupo de 1er. primer grado... observé que las alumnas que estaban en grupo y que son del 6° sexto grado se mostraron nerviosas y observé que una de ellas escondió un objeto entre su pierna y el piso ya que se encontraba sentada, por lo que me acerqué a dichas alumnas las cuales eran 4 cuatro y me percaté que el objeto que había escondido una de ellas se trataba de un equipo celular, y les cuestioné que si su maestra de grupo sabía de la existencia de dicho equipo de telefonía, a lo que me contestaron que no; debo aclarar que de acuerdo a la Ley para una Convivencia Sana y Pacífica del Estado de Guanajuato, está prohibido a los alumnos el que lleven equipos de telefonía celular a la institución educativa... les cuestioné qué era lo que veían en el teléfono celular y las alumnas se mostraron aún más nerviosas, a lo cual una de las alumnas sin recordar con precisión si fue la alumna V1 la o la alumna CAGM de quien desconozco sus apellidos, me respondió que estaban viendo vestidos para la clausura del ciclo escolar, les pedí que me mostraran las fotografías que decían estaban viendo, a lo cual se negaron, por esta razón le pedí a la alumna CAGM que me entregara el teléfono celular, a lo cual la alumna CAGM me hace entrega de dicho equipo de telefonía, dicha alumna lo depositó en mi mano derecha y fue así que pude observar que en la pantalla del teléfono celular se mostraba una fotografía o imagen de una persona del sexo masculino que vestía únicamente un bóxer... y*

*del resto de su cuerpo se encontraba desnudo, en ese momento no me percaté si se trataba de una persona menor de edad o una persona adulta la que apareció en dicha imagen... de manera inmediata me dirigí en búsqueda de la maestra Jessica Romero Vallejo la cual es encargada del grupo de 6° sexto grado habiéndole encontrado a dicha maestra en el patio central... se encontraba en compañía de la profesora María Guadalupe García Moreno encargado del grupo de 2° segundo grado, fue así que me dirigí verbalmente hacia la maestra Jessica Romero Vallejo y le dije, mira Jessi lo que están viendo tus alumnas y a la vez le mostré y entregué el equipo de telefonía celular antes mencionado, fue así que tanto la maestra Jessica Romero Vallejo y la profesora María Guadalupe García Moreno observaron la pantalla del equipo de telefonía, fue por ello que la profesora Jessica Romero Vallejo y la de la voz nos dirigimos hacia la oficina de la Directora Rosalía Arredondo Casiano...”*

En tanto que las docentes, María Guadalupe García Moreno, y Jessica Romero Vallejo, declararon que la maestra Ana María Arellano Morales, les mostró el teléfono de V1, advirtiendo una imagen de un joven de trece a catorce años de edad, vestido en bóxer, y; en tal virtud, se advierte entonces que la maestra Ana María Arellano Morales es la docente que recogió el teléfono celular a la alumna que lo portaba, al haber declarado:

María Guadalupe García Moreno:

*“...no recuerdo la fecha exacta pero si recuerdo que fue en el mes de marzo del año en curso, al estar en el interior de la escuela Primaria “Hermenegildo Galeana” de la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, al ser aproximadamente las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos, cuando vi que la maestra Ana María Arellano Morales se dirigió a la maestra Jessica Romero Vallejo, esto en el área del patio de dicha escuela, y le entregó un equipo de telefonía celular a la vez le dijo textualmente: “Mira lo que estaban viendo tus alumnas”, y como yo me encontraba a una distancia aproximada de un metro de la profesora Jessica Romero Vallejo, fue que escuché lo antes señalado y además me acerque a las dos referidas maestras es por ello que pude ver el equipo de telefonía celular, además pude ver la fotografía que se apreciaba en ese momento en la pantalla del teléfono celular, dicha fotografía correspondía a una persona del sexo masculino de aproximadamente de trece a catorce años de edad, el cual se tapaba la cara con objeto, solo se apreciaba que tenía desnudo su cuerpo solo usaba un calzoncillo tipo bóxer... no vi que la maestra Ana María Arellano Morales haya manipulado el ya mencionado equipo de telefonía celular, además no vi que la maestra Jessica Romero Vallejo haya manipulado dicho teléfono celular, y solo tuvimos a la vista una sola fotografía de la persona del sexo masculina antes mencionada...”. (Foja 12)*

Jessica Romero Vallejo:

*“...el día 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, me encontraba en mi área de guardia durante el recreo... Ana María Arellano se dirige hacia dónde está mi guardia para mostrarme que había recogido un celular de la alumna de 6° sexto grado, y el motivo de que ella me daba de que lo había recogido fue porque las niñas estaban observando una fotografía de una persona, una vez que me mostró el celular observo que en la imagen aparecía una persona de sexo masculino que tenía descubierto el pecho y usaba únicamente un bóxer... mencionó que las alumnas que momentos antes estaban viendo dicho teléfono celular eran las que responden de manera respectiva a los nombres de V1, Carol, María Guadalupe y Gessell; fue así que acompañé a la profesora Ana María Arellano hasta la oficina de la Directora para ponerla del conocimiento de la situación antes mencionada, ya en la puerta de la dirección la maestra me entrega el equipo de telefonía celular mencionado, esto en razón de que soy la profesora encargada del grupo de 6° sexto grado, la de la voz recibí el equipo de telefonía celular para poder enterar de la situación a la Directora... le mostré el equipo de telefonía celular enterándole también de que la profesora Ana María Arellano había recogido dicho teléfono a un grupo de alumna del grupo de 6° sexto grado quienes veían lo que aparecía en la pantalla de dicho teléfono... María Guadalupe Gasca quien se encontraba cerca del lugar se aproximó hacia nosotros y pudo mirar la imagen que aparecía en la pantalla del teléfono celular y fue entonces que dijo textualmente: “es V2 mi alumno”; fue así que la Directora se quedó en su poder el equipo de telefonía celular y manifestó que una vez que terminara el recreo acudiría por las alumnas del grupo de 6° sexto grado antes mencionadas para atender la situación; una vez concluido el recreo... me solicitó le permitiera que salieran las alumnas antes señaladas... la voz no estuve presente en la entrevista... la profesora Rosalía Arredondo Casiano me solicitó que llegara la hora de salida le indicara a la progenitora de la alumna V1 que acudiera a la oficina de la dirección para que se entrevistara con la profesora Rosalía Arredondo Casiano, fue así que llegada la hora de salida hice saber a la señora XXXXX que la Directora requería hablar con ella... ingresamos a la oficina de la dirección en donde nos atendió la profesora Rosalía Arredondo Casiano... estaban presentes también mi alumna V1 y el alumno V2 de los mismos apellidos, la Directora le comentó a la señora XXXXX la situación del celular, es decir que la maestra Ana María Arellano le había recogido el equipo de telefonía celular a la alumna V1 porque estaban observando una fotografía del alumno V2, la Directora le cuestionó a la señora XXXXX que si sabía o tenía conocimiento de la fotografía que V1 traía en el teléfono celular, ya que podía confundirse con pornografía infantil, a lo cual la señora XXXXX contestó que sabía que su hija V1 en su teléfono celular traía imágenes de unos vestidos para mostrarlos a sus compañeras ya que para el evento de clausura del ciclo escolar iban a ocupar vestidos, la Directora hizo mención que dentro del Reglamento Escolar marca que los alumnos no deben de traer celulares dentro de la escuela y que si necesitaban hacer una llamada para eso estaba el teléfono de la escuela, enseguida observé que la profesora Rosalía Arredondo Casiano entregó a la señora XXXXX el equipo de telefonía celular al que me he venido refiriendo, a lo que la señora XXXXX lo recibió y dijo que tendría más cuidado en supervisar de que su hija V1 no llevara a la escuela el teléfono celular... (Fojas 14 a 15).*

Se tiene entonces que la maestra Ana María Arellano Morales, antes de entregar el equipo de telefonía de V1 a la directora del plantel, estuvo exhibiendo el contenido del mismo a las docentes, María Guadalupe García Moreno y Jessica Romero Vallejo, quedando acreditado lo anterior con las declaraciones de las maestras antes mencionadas, amén de que la autoridad escolar, si bien refirió haber actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción XVII del Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato, que reza:

*“...Son deberes o compromisos de los educandos:*

**Exp. 84/17-B**

*XVII. Respetar la dignidad de las personas absteniéndose de fotografiar, grabar y difundir por cualquier medio, en audio, video o cualquier otra tecnología de información y comunicación, riñas, expresiones corporales o de afecto, salvo que las mismas constituyan prueba de afectación directa por parte de algún integrante de la comunidad educativa...”*

Por parte otra, es cierto que el reglamento escolar de la Escuela Hermenegildo Galeana, para padres y alumnos para el ciclo escolar 2016-2017, señala como uno de los compromisos ; ...“Queda estrictamente prohibido la portación y uso de celulares, Ipod cualquier aparato que distraiga la atención del alumno”..., situación que obliga y compromete a los progenitores y a V1, sobre la portación y uso del celular en el interior de la escuela, conducta que viola el reglamento interno de la escuela y que contraviene al artículo 35 del Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato.

Sin embargo, podemos advertir de lo anterior, que el motivo de la queja se reduce a la manipulación que realizó la maestra señalada como responsable del teléfono celular, además de trasgredir la privacidad e intimidad de V1 al mostrar las imágenes a diversas maestras.

Al respecto, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece la protección de su intimidad:

*Artículo 83. “Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:...XIII Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales ...”*

De la mano con lo establecido en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Guanajuato, prevé la protección a la intimidad de las niñas, niños y adolescentes, a efecto de evitar injerencias ilegales en los aspectos de su vida privada:

*“...Derecho a la intimidad  
Artículo 68. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación...”*

Ello al tenor de lo establecido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, que se extiende a los datos almacenados en la telefonía móvil.

De tal forma, se actualiza Violación al derecho a la intimidad en agravio de V1, atribuida a la maestra Ana María Arellano Morales, adscrita a la Primaria Urbana Hermenegildo Galeana de Valle de Santiago, Guanajuato.

## **II.- Violación al derecho de seguridad jurídica.**

XXXXX, interpuso queja en contra de la profesora Rosalía Arredondo Cano en su carácter de directora de la escuela Primaria Urbana Hermenegildo Galeana, por haber sancionado a su hijo V2, sin haber agotado los mecanismos de debido proceso, pues manifestó:

*“...1.- Los días 14 catorce, 15 quine y 16 dieciséis de marzo del año en curso, por disposición de la Directora Rosalía Arredondo Cano, mi hijo V2 fue suspendido de la escuela... como una sanción a una supuesta falta de disciplina que le fue atribuida a V2 y que consistió en que supuestamente V2 había insultado a la Profesora Ana María Arellano Morales, debo aclarar que la sanción de la suspensión la tomo la Directora sin que hubiese agotado el procedimiento administrativo correspondiente en donde se le respetara el derecho a V2 de defenderse y ofrecer las pruebas para desvirtuar tal imputación; me agravia que la Directora ya mencionada haya entrevistado a V2, sobre el asunto que se le atribuyó sin que estuviéramos presentes algunos de sus padres, esto en razón de que V2 cuenta con 11 once años de edad; me agravia que la Profesora Rosalía Arredondo Cano haya elaborado un documento de fecha 14 catorce de marzo del año en curso en donde omitió firmarlo pero si determina sobre la suspensión para V2, agrego en este momento copia simple de dicho documento... la precitada determinación que tomó la Directora Rosalía Arredondo Cano le haya tomado sin que se ajustara a los protocolos establecidos por la Secretaria de Educación, no realizó los procedimientos administrativos que le marcan dichos protocolos, y en consecuencia se le afectó el derecho de recibir el servicio de educación escolar a V2 los días antes mencionados.*

De frente a la imputación, Rosalía Arredondo Cano, directora de la escuela primaria urbana Hermenegildo Galeana, señaló haber suspendido a V2 por tres días, por haber insultado a una docente, al referir:

*“...Siendo las 13:30 a 1:35 aproximadamente -del 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete-... la Profa. María Guadalupe Gasca González, quien es maestra de V2 y me susurra muy cercanamente-Diré V2 insulto a la maestra Ana María cuando iba pasando a entregar a sus alumnos- y le pregunto ¿Usted escucho? Y me responde que-no, pero que el alumno XXXXX que estaba a un lado de él, si las escucho, le vuelvo a preguntar ¿Cuáles palabras dijo?, me contesta- por respeto a las personas que se encuentran presentes no se las puedo repetir, solo le puedo decir que sí fueron muy fuertes diré...”*

...13:55 aproximadamente, y estando presente la maestra Jessica Romero Vallejo, quien forma parte del Órgano Escolar procedo a informar a la Sra. XXXXX que, hacía unos minutos la maestra de V2 me había informado sobre unas malas palabras que le dirigió a la maestra Ana María Arellano delante algunos de sus compañeros de grupo.- Le exprese a la Sra. XXXXX que entre la comunidad escolar debe de existir el respeto, para no causar conflictos... Que en otra ocasión de este mismo ciclo escolar recordará como violentó físicamente a un alumno de primer grado. Y que esta es la segunda vez que se encuentra aquí.

14:10 horas aproximadamente, le notificó a la señora XXXXX que voy a proseguir la investigación, que necesito hablar con la maestra María Guadalupe Gasca González para que me diga cuales fueron las palabras que empleo para insultar a la maestra Ana María. Pero que lo voy a suspender 3 días, debido a que es la segunda vez que agrede a una persona de la comunidad escolar...

... la señora XXXXX está de acuerdo y la cito el día 14 de marzo del año en curso a las 11.00 horas, después del recreo y ella me solicita que cambie la hora, entonces le digo que ella la elija y me dice que sea después de la hora de salida, yo acepto y acordamos con la maestra Jessica Romero Vallejo que sea así... Día 14 de marzo de año en curso. 13:20 aproximadamente, se presenta la Sra. XXXXX junto con sus dos menores hijos y la maestra Jessica Romero Vallejo en la dirección de la escuela, les hago saber a las dos, que ya me entreviste con la maestra María Guadalupe Gasca González y que me notifico que el alumno XXXXX del 5° "A" y quien se encontraba a un lado de V2 en la formación escucho claramente cuando éste, le dijo a la maestra Ana María Arellano Morales "Que a esa pinche maestra puta no le tenía miedo". Terminando de decir la frase me dirijo a V2 y le pregunto ¿Lo dijiste o no lo dijiste? A lo que él contesta-sí lo dije, entonces su mamá, la Sra. XXXXX dice ni modo maestra si hay necesidad de expulsarlo, expúlselo, estoy consciente que a V2 se le invita una y otra vez y él no entiende. Le contesto-hay que platicar con él, no quiero llegar a ese grado pues es un buen estudiante. Estando presente la maestra Jessica Romero Vallejo, integrante del Órgano Escolar y la señora XXXXX, madre del menor, comienzo a elaborar el documento de suspensión por 3 días, estando ella de acuerdo y firmándolo de conformidad. Debo de aclarar que firme y selle el documento pero que al momento de entregarlo a la señora XXXXX le entregue el que quedaba en la escuela para el expediente del alumno, considerándolo un error de coordinación ojo-mano. Posteriormente el supervisor escolar acude al centro de trabajo para realizar una Junta de Conciliación entre las dos partes-escuela y padres de familia. En un principio los señores XXXXX aceptaron que se efectuara y después no quisieron firmar dicha acta..."

Asimismo, las docentes Ana María Arellano Morales y Jessica Romero Vallejo confirmaron la sanción aplicada a V2 y aun cuando la primera de ellas en su declaración afirmó que no escuchó las palabras altisonantes de V2, pero dos alumnos del grupo de quinto grado de nombres XXXXX y XXXXX habían escuchado tales insultos, es por ello, que sus declaraciones no las apoya con las pruebas que soporten su dicho y por lo tanto carecen de sustento, toda vez que los testigos de la versión manifestada por la maestra Ana María Arellano Morales forman parte de una versión aislada.

Es decir, la autoridad escolar no logró aportar al sumario, constancia de procedimiento administrativo alguno, para colegir la sanción aplicada a V2, tal como lo previene el Reglamento de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que establece que de estar en un supuesto de violencia escolar, las autoridades educativas deberán atender el caso conforme al Protocolo de Denuncia y Tratamiento, según lo marca el artículo 23:

*"Una vez detectada la posible violencia escolar se deberá actuar conforme al Protocolo de Denuncia y Tratamiento, establecido en el Reglamento."*

En vínculo con el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato, establece:

*"Artículo 54. El protocolo de detección y tratamiento de conflictos consta de cinco etapas: I. Detección, información y control de la situación que genera el conflicto; II. Investigación de los hechos con el objetivo de verificar su existencia; III. Integración de la información relacionada con los hechos en la bitácora y expediente respectivo; IV. Valoración de los hechos para determinar; a) Si es conflicto, plantear su tratamiento, a través de los medios alternos de solución de conflictos, aplicación de medidas disciplinarias o suspenderse la aplicación de este protocolo, si el conflicto no es grave para los involucrados y la convivencia de los integrantes de la comunidad educativa; y b) Si es un caso de violencia escolar, se seguirá el protocolo de detección y tratamiento de conflictos establecidos en este Reglamento. V. Solución del conflicto e implementación de las medidas de apoyo y seguimiento a los involucrados."*

*"Artículo 95. El director o personal que para ello se designe deberán practicar sin demora, todos los actos, investigaciones o diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la verdad."*

*"Artículo 100. La resolución que determine la situación del educando, respecto de los hechos con que se le relacione, deberá dictarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la junta de esclarecimiento de hechos y donde deberá reunirse el Organismo Escolar para determinar la mediación disciplinaria."*

Así V2, fue sujeto a una sanción sin que se haya comprobado su responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los citados lineamientos normativos, pues el reglamento en cita establece en su artículo 94, la presunción de inocencia en caso de que un educando sea señalado como responsable de la comisión de una falta a los reglamentos, pues reza:

*"Todos los educandos acusados de cometer una falta se presumen inocentes mientras no se pruebe su responsabilidad conforme a este Reglamento, demás disposiciones normativas y mediante el procedimiento disciplinario escolar. Desde el inicio del procedimiento disciplinario escolar los educandos tienen derecho a ser oídos y aportar las pruebas que consideren necesarias para su defensa."*

Todo ello, afectando su esfera de seguridad jurídica, atentos a lo establecido en la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

*Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:...IX Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario..."*

Al igual que lo establece la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Guanajuato:

*Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso*

*Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos de seguridad jurídica y del debido proceso, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta Ley y demás disposiciones legales. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias atenderán las obligaciones que les mandate la Ley General.*

Con lo anterior se tiene probada que el actuar de la imputada contravino el principio de legalidad estipulado en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, que indica: *"El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe..."*.

Luego, se actualiza la Violación del derecho de seguridad jurídica, en agravio de V2, atribuida a la profesora Ana María Arellano Morales y Rosalía Arredondo Casiano, directora de la escuela primaria urbana Hermenegildo Galeana, en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite recomendación al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a fin de que se inicie procedimiento disciplinario laboral a **Ana María Arellano Morales**, profesora de la escuela primaria urbana Hermenegildo Galeana, en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, respecto de los hechos imputados por **XXXXXX**, en agravio de V1, por **Violación del derecho de las niñas, niños y adolescentes** en su modalidad de **Violación del Derecho a la Intimidad**, con base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

**SEGUNDA.** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite recomendación al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a fin de que se inicie procedimiento disciplinario laboral a **Rosalía Arredondo Casiano**, directora de la escuela primaria urbana Hermenegildo Galeana, en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, respecto de los hechos imputados por **XXXXXX**, en agravio de V2, por **Violación del derecho de las niñas, niños y adolescentes** en su modalidad de **Violación del Derecho de Seguridad Jurídica**, con base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

**TERCERA.** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato emite **Recomendación al Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a efecto de que se implementen acciones de capacitación y formación a las autoridades académicas de la escuela primaria urbana Hermenegildo Galeana, en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, respecto al Protocolos de denuncia y tratamiento para prevenir y erradicar la violencia escolar.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.